



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, sancionan con fuerza de Ley*

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE DESOBEDIENCIA VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1º: Modificase el Código Penal de la Nación, en su LIBRO SEGUNDO, TITULO I, Delitos contra las Personas, artículo 106, incorporando un nuevo segundo párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo. 106: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

Se entenderá que incurren en esta conducta el juez que no se pronuncie en tiempo y forma ante la denuncia de la víctima de violencia de género, y/o el funcionario que se niegue a recepcionar la denuncia o no efectivice las medidas de resguardo dispuestas.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión.”



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 2º: Modifícase el Código Penal de la Nación, en su LIBRO SEGUNDO, TÍTULO V, Delitos contra la Libertad, artículo 149 bis, incorporando un tercer párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 149 bis CP: Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.

Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Se entenderá que incurre en la conducta descrita en el párrafo anterior quien violare la restricción de acercamiento dispuesta por orden judicial. En este caso la pena será de 4 a 6 años de prisión”



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

La magnitud de los hechos de violencia de género, nos evidencia la necesidad de tomar medidas. Los esfuerzos que en esta materia se vienen desarrollando resultan insuficientes a la luz de estas conductas violentas que no cesan y se manifiestan tan crueles como predecibles y por ende prevenibles.

Reiteradamente conocemos casos en los que todo fallo, a pesar de las denuncias previas, (a veces numerosas), de restricciones perimetrales, los victimarios concretan su propósito. Día tras día, los medios nos informan sobre muertes de mujeres y al conocer la historia advertimos que se trataba de una muerte anunciada. Y es esto lo que genera conmoción, la sensación de que no se hizo lo suficiente para evitarlo.

Podría extenderme relatando caso por caso, nombres propios que engrosan una dolorosa lista: la de las víctimas de femicidio. Sin embargo, tomare solo uno para señalar como los pedidos de auxilio de la víctima no fueron oídos y la ineficiencia e indiferencia del sistema obraron como cómplices de lujo para que el femicida cumpla su cometido, aclarando que no es un hecho aislado, sino que es una práctica bastante repetida lamentablemente.

Úrsula Bahillo, una joven de 18 años que fue asesinada por su ex pareja, el policía Matías Martínez, en la localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires.

El victimario Martínez ya contaba con denuncias previas, denuncias efectuadas por Úrsula, su madre, pero también otras víctimas, todas por casos de violencia de género. En una de ellas el 18 de febrero estaba citado a comparecer en el Juzgado en lo Correccional N°1 de la jurisdicción en el marco



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

de una denuncia por amenazas calificadas de parte de Belén Miranda, una ex pareja, quien relató parte del calvario que vivió durante su relación con el oficial, allá por 2017.

La Fiscalía General del Departamento Judicial de Junín informó que el 28 de enero la madre de Úrsula había denunciado a Martínez por los delitos de amenaza y desobediencia, cuyo expediente también era seguido por el fiscal Terrón.

Siguiendo el peregrinar de la víctima en busca de protección vemos que el 5 de febrero pasado se repitió la denuncia de la familia Bahillo, causa que quedó en manos de la UFI N° 3 de Junín.

Justo el 8 de febrero, el día del crimen, un oficio fue enviado a la Comisaría de la Mujer local desde el Juzgado de Paz a cargo del magistrado Luciano Callegari. Allí se disponía en virtud de un expediente iniciado el 9 de enero, es decir casi un mes antes, la restricción de acercamiento a Úrsula con un radio de exclusión de 200 metros. Ordenándose además “rondas periódicas y frecuentes de vigilancia por 15 días” y estableció que debía entregársele a la joven un botón antipánico. Ese dispositivo sería entregado a Úrsula en el Juzgado de Paz tras formalizarse una cita, de acuerdo al documento. Sabemos que no llegó.

De todo lo relatado nos queda claro no solo lo insuficiente sino además las dilaciones incurridas en la toma de medidas. Una persona violenta, reiteradamente denunciada por diferentes víctimas, víctimas que reiteraban las denuncias y que un juzgado de Paz demorara casi un mes para disponer las medidas de protección, las que deben ser de inmediato.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

A los pocos días del caso relatado, otro caso sacudió a nuestra sociedad, El 24 de febrero de 2021 se conoció el femicidio de Guadalupe Curual, quien al menos 48 horas antes de ser asesinada a puñaladas en pleno centro de Villa La Angostura, había sido advertida por su femicida, Juan Bautista Quintriqueo, de que la iba a matar con un cuchillo.

La joven de 21 años fue asesinada a puñaladas por su ex pareja en plena calle y delante de vecinos y turistas, y de la misma manera que había sucedido en el caso de Úrsula, Guadalupe había presentado varias denuncias por violencia de género y su femicida tenía dos restricciones perimetrales

Este ejemplo, triste, pero representativo de otros tantos, demuestra que es preciso dotar a la Justicia de instrumentos efectivos para actuar, pero también el exigir la celeridad que este tipo de casos requiere.

Es nuestra tarea modificar las normas para brindar a la Sociedad mayores herramientas para evitar hechos como el relatado, y en esa actividad aparece como necesario y urgente la modificación al Código Penal de la Nación, que incorpora la violación de la restricción de acercamiento dentro de los delitos contra la libertad, específicamente dentro de la figura de amenaza y a su vez la incorporación de pena para el Magistrado y/o Funcionario que no actúe con la celeridad y seriedad que las denuncias imponen.

Resaltando los compromisos internacionales asumidos, mediante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "CONVENCION DE BELEM DO PARA" por nuestra República, en cuanto a la obligación estatal de prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia las mujeres.

En atención y respuesta a la alarmante estadística de femicidios que cuenta nuestro país (una mujer muere cada 23 horas), sin ignorar además los graves



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

daños ocasionados en la integridad psicofísica de otras numerosas víctimas que logran sobrevivir.

Debemos legislar entendiendo que es una problemática que amerita una intervención que involucre diferentes dimensiones: social, psicológica y jurídica, y en el convencimiento de que es fundamental abocarse en la atención de la prevención de los femicidios, y sabiendo que antes de que el femicidio íntimo ocurra, la víctima muchas veces procuró el auxilio de la Justicia, sin que este haya sido efectivo.

Así es realmente urgente y necesario, imprimirle a la ley el espíritu de emergencia a fin de que se actúe con diligencia, intervenciones precisas y con severos castigos para el incumplimiento o negligencia.

Y máxime, observando a diario y atónitos, los reiterados incumplimientos de las órdenes de restricción de acercamiento dictada por los juzgados que intervienen en resguardo de las víctimas en el marco de un contexto de Violencia de Género.

Asumiendo la ineficacia que detenta este instrumento por sí solo y con el objeto de dotarlo de efectividad y coerción, ya que en la actualidad dicho incumplimiento es materia del delito de Desobediencia, en este tratamiento se observan ciertas dificultades que esta reforma intenta subsanar.

Es necesario tener presente en primer lugar que el delito de desobediencia (art. 239 CPN) se encuentra contemplado dentro del Título de los delitos contra la Administración Pública, por lo cual el bien jurídico protegido es el normal desenvolvimiento de aquella.

Es necesario resaltar que en una restricción acercamiento, la naturaleza de la medida está dirigida a proteger la vida y la integridad psicofísica de una persona. Sabido es que el bien jurídico protegido por el tipo penal no es un



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

mero detalle, por ejemplo no es lo mismo incumplir una clausura lo cual es reprochable pero violentar una perimetral es por lo menos un delito de peligro.

Sin perjuicio de que tras esta conducta se cometa otra acción típica o no, lo cierto es que en sí misma es por lo menos una acción amenazante, dado que en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima de violencia de género, se le suma una muestra más de que nada ni nadie puede auxiliarla porque a esta persona ni la orden de un juez la limita.

Sumado a ello la baja escala penal prevista para el delito de desobediencia que permite que la acción penal pueda ser suspendida o que la pena no sea de cumplimiento efectivo y que pueda ser sustituida, repercutiendo negativamente en la práctica, es escasa la fuerza de este instrumento legal, que queda así reducido generalmente a una mera expresión de deseos.

Por ello la modificación que se propone, al situar este tipo de desobediencia dentro del los delitos de violencia, permite a la real víctima ser parte activa del proceso que se inicia a partir de la desobediencia que representa el incumplimiento de la perimetral

Actualmente, el tratamiento judicial dado al delito de desobediencia es insuficiente para modificar la realidad. Nótese por ejemplo que al decidir la suspensión del juicio a prueba o aun lograda la condena, al sustituir la pena, la víctima, la destinataria de la medida, no es oída, puesto que tal como está legislado actualmente la víctima es la Administración pública y no la persona en riesgo. De ahí que resulta imperioso llevar adelante esta modificación tan significativa.

Pero también es necesario imponer pena a los funcionarios, a efectos de dotar al pedido de ayuda de la celeridad que el caso amerita, y dado los retardos o reticencia en los que muchas veces los funcionarios incurren, cuando no la minimización de este pedido, por lo cual se toman medidas tarde o no se



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

efectivizan, sin considerar la relevancia en pos del resguardo de la vida que dicha intervención conlleva.

Entiendo, que corresponde tipificar específicamente dentro del delito de abandono de persona, la conducta del Magistrado que no toma de inmediato las medidas de protección en denuncias en el marco del contexto de violencia de género y/o el funcionario que no las efectivizare.

Para restablecer el equilibrio y visibilizar a la verdadera víctima se torna necesaria la reforma que aquí formulo.

Por todo ello solicito a mis pares, acompañen el presente Proyecto de Ley.

Autora: María Lujan Rey

Acompañan: Pablo Torello, Sofía Brambilla, Hernán Berisso, Claudia Najul,
Alberto Asseff, Marcelo Orrego, Francisco Sánchez, Jorge Henríquez,
Adriana Ruarte, Soher El Sukaria , David Schleret , Federico Zamarbide ,
Mercedes Joury , Dina Rezinovsky.